



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela de 1ª instancia No. 111968**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**ADMITIR** la demanda interpuesta por JUVENAL ANGULO GIL, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Leonel Rogeles Moreno, los Juzgados 1º y 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá y el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, mediante la cual reclama el amparo de sus derechos fundamentales.

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo a las partes e intervinientes de los procesos penales No. 2016-00072-02 adelantado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y No. 2015-00072-2 del Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad.

2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención.

3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase

este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [marthara@cortesuprema.gov.co](mailto:marthara@cortesuprema.gov.co).

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

6. De otra parte, solicita la libelista como medida provisional anular los procesos penales en su contra ante la configuración de una vía de hecho y su consecuente libertad inmediata. No se accede a la medida provisional solicitada - artículo 7º del Decreto 2591 de 1991-, porque su finalidad es la intervención inmediata del juez constitucional, a efecto de evitar la configuración de una eventual situación de perjuicio irremediable, el que no se advierte preliminarmente en este asunto.

Adicionalmente, el asunto objeto de amparo bien puede definirse conforme al material probatorio obrante y el recaudado a la largo del trámite en el tiempo previsto en el aludido Decreto para la emisión del fallo (10 días).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA